

Mandato del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias

Ref.: AL CHL 3/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

27 de marzo de 2025

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, de conformidad con la resolución 49/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con una aparente campaña de ataques y de hostigamiento antisemíticos en contra de individuos e instituciones judías en Chile desde octubre del 2023.

Según la información recibida:

Desde octubre del 2023, individuos, eventos, e instituciones judías en Chile habrían sido blancos de varios actos de hostigamiento y de amenazas, los cuales han conllevado una atmosfera de miedo entre la comunidad judía. Los actos de vandalismo, así como de hostigamiento y de amenazas interpersonales se habrían utilizado para identificar a la comunidad judía con el Estado de Israel y su acción militar en Palestina. Entre los blancos de amenaza se encontrarían sinagogas, así como instituciones y eventos culturales y religiosos de la comunidad judía.

Vandalismo a sinagogas

La sinagoga de Concepción habría sido vandalizada el 7 de octubre del 2024 con eslóganes anti sionistas y antimperialistas atribuidas al “Movimiento Juvenil Lautaro”. El 20 de mayo del 2024, la misma sinagoga habría sido vandalizado con grafitis firmado por la “Organización Revolucionaria Comunista”. La misma sinagoga habría sido vandalizada el 19 de octubre del 2023 con el eslogan “liberar Palestina para derrocar sionismo e imperialismo. Movimiento Juvenil Lautaro.”

La sinagoga Bicur Joilim en Santiago también habría sido vandalizado en varias ocasiones en 2023 y 2024 con referencias a las acciones de Israel en Gaza. El 4 de julio del 2024, un cartelero habría sido fichado a la pared de la sinagoga durante una manifestación pública con el texto: “¿Qué piensa la sinagoga sobre la genocida en Palestina?”. El día anterior, así como el 16 de abril del 2024, y el 20 de diciembre del 2023, la sinagoga habría sido vandalizado por el “Movimiento Juvenil Lautaro”.

El 12 de junio del 2024, un individuo habría tirado un libro hacia la puerta de la sinagoga Aish en Santiago. Anteriormente, el 18 de octubre del 2023, un individuo habría confrontado a la guardia de la misma sinagoga, preguntando si supiera que estaba “protegiendo a los judíos”. El 24 de noviembre del 2023, la

sinagoga de Temuco habría sido vandalizado con esvásticas y frases refiriéndose al conflicto en Gaza.

Hostigamiento y vigilancia a instituciones y eventos judíos

Sobre la celebración Janucá en diciembre del 2024, varios símbolos religiosos judíos que ocupaban lugares públicos habrían sido presuntamente vandalizados. El 30 de diciembre del 2024, una ceremonia de encendido de luminare de Janucá planeada en la municipalidad de San Antonio habría sido cancelado tras manifestaciones en su contra. El 26 de diciembre, una menorá de Janucá instalado por “Chabad Chile” en Las Condes, Santiago, habría sido vandalizado con, entre otras, eslóganes anti-Israelitas, esvásticas, y estrellas de David tachadas. Otra menorá de Janucá en Puerto Montt, Chile, habría sido vandalizado la noche del 25 de diciembre del 2024 con la frase “judíos asesinos” en pintura roja. El vandalismo se habría realizado algunos días tras declaraciones públicas de políticos en contra de la instalación de la menorá.

Instituciones culturales judías también han sido blancos de hostigamiento y vandalismo. El 27 de diciembre del 2024, la fachada de la “Comunidad Israelita Valparaíso-Viña del Mar” habría sido vandalizado, entre ellos con esvásticas. La misma institución habría sido sujeto a vigilancia demostrativa por individuos desconocidos el 3 de octubre del 2023.

El 31 de octubre, individuos se habrían grabado mientras tiraban piedras al Instituto Hebreo. El 12 de octubre del 2024, una guardia en el Estadio Israelita habría sido confrontado por individuos que le habrían preguntado si tiene miedo de ser “bombeado”, y otro habría admitido que quisiera bombear el Estadio. El 4 de octubre del 2024, una guardia en la comunidad “Bnei Israel” en Vitacura habría sido confrontado por una mujer que le preguntaba si era “guardia de los judíos” y “los que matan a niños y violan a personas”.

Hostigamiento a turistas judíos en Chile

En la comunidad de Pucón, turistas judíos provenientes de Israel habrían recibido hostigamiento antisemítico por parte de individuos privados. En este contexto, se informa que el 11 de febrero del 2025, una persona vendedora en una tienda habría advertido a una turista que “no se admiten judíos” en la tienda, y después habría perseguido a la turista en la calle, quitándole forzosamente su celular cuando trataba de grabar el incidente. El incidente habría sido reportado a la policía.

Este incidente reflejaría una atmósfera de aumentante hostilidad hacía visitantes y la comunidad judía en Pucón, la cual habría conllevado que la sinagoga de la comuna habría tenido que contratar a seguridad privada para su autoprotección.

Medidas de protección y de investigación

Desde octubre del 2023, la Comunidad Judía de Chile (CJC) habría denunciado los hechos anteriormente mencionados ante varias autoridades de seguridad pública, entre otras, pidiendo la realización de investigaciones, así como el

monitoreo y la protección de espacios comunales judíos amenazados. Mientras en los días posteriores a los ataques de Hamas a Israel del 7 de octubre del 2023, se habría aumentado las medidas de protección a instituciones y centros culturales judías, estas se habrían posteriormente reducido y solo se implementan para ocasiones particulares. Al presidente de la CJC se habría proporcionado medidas particulares de protección debido a amenazas directas que el mismo habría recibido a través de redes sociales. Sin embargo, ninguna autoridad pública habría condenado los actos arriba mencionados hacia la comunidad judía. Como resultado, se ha aumentado una sensación de miedo entre la comunidad, muchos miembros de la cual han dejado de llevar símbolos religiosos en público por miedo a represalias.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiera expresar mi profunda preocupación por los supuestos actos de vandalismo, de intimidación, de hostigamiento y de amenaza a la comunidad judía en Chile. Según comentario general núm. 36 del Comité de Derechos Humanos, que supervisa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Chile en 1972, los Estados deben tomar medidas especiales de protección a personas en situaciones vulnerables cuya vida esté en riesgo particular debido a patrones preexistentes de violencia, incluyendo a la violencia basada en la religión o creencia real o presumida de la víctima.

En esta relación, me preocupa la alegada falta de progreso en las investigaciones por parte de las autoridades en relación con los actos arriba mencionados. La falta de rendición de cuentas sobre amenazas, actos de hostigamiento, y de vandalismo a sinagogas podrían generar una cultura de impunidad la cual promueva más actos de este tipo. Causa particular de preocupación es la alegada falta de condenación de estos actos por parte de funcionarios públicos, e incluso la aparente antipatía hacia la instalación de la menorá de Janucá demostrada públicamente por políticos unos días anteriores de que habría sido vandalizado con eslóganes antisemitas. Según artículo 20(2) del PIDCP, toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia debe ser prohibida por la ley. A la luz de su papel importante e influencia pública, además, individuos que ocupan cargos públicos de gran influencia, como políticos, deben tomar medidas para contrarrestar a los discursos de odio, incluso los que no alcancen el umbral de prohibición jurídica, a través de, entre otros, la condenación pública de tales discursos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

2. Sírvase proporcionar información sobre el estatus actual de las investigaciones en cuanto a los actos mencionados en los párrafos anteriores, así como la comunicación con los individuos y grupos afectados, incluyendo a la Comunidad Judía de Chile.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección que se haya realizado para proteger a individuos, instituciones y espacios judíos a la luz del aparente patrón de amenazas y hostigamiento en su contra.
4. Sírvase proporcionar información sobre acciones realizadas por el Gobierno de Su Excelencia para contrarrestar los discursos de odio en contra de la comunidad judía en Chile de acuerdo con los estándares internacionales, entre ellos, artículo 20 del PIDCP.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de Su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Nazila Ghanea
Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, el artículo 2(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que “[c]ada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de [...] religión.”

El artículo 6(1) del mismo Pacto garantiza el derecho de cada individuo a la vida y a la seguridad, e insta que estos derechos serán protegidos por la ley. El Comité de Derechos Humanos, en su comentario general núm. 36, establece que “El deber de proteger el derecho a la vida requiere que los Estados Partes adopten medidas especiales de protección destinadas a las personas en situaciones de vulnerabilidad cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes”, incluyendo a “minorías étnicas y religiosas”. La falta de llevar a cabo una investigación y llevar los individuos responsables por violaciones a la justicia así mismo puede constituir una violación al PIDCP.

Además, recuerdo que, aunque no toda apología al odio alcanza el umbral para ser prohibido bajo artículo 20(2) del PIDCP, los Estados aun así deben prohibir, y tomar medidas activas para contrarrestar la apología al odio nacional, racial o religiosa que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia y que inhíba el gozo práctico y efectivo de los derechos humanos, incluyendo la libertad de discriminación basada en religión o creencia. Desde el 2011, el Consejo de Derechos Humanos así como la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas han adoptado resoluciones anuales sobre la lucha contra la intolerancia, estereotipos negativos, estigmatización, discriminación, incitación a la violencia, y violencia contra personas basadas en religión o creencia.

En mi informe al Consejo de Derechos Humanos en 2024 (A/HRC/55/47), subrayé la importancia de contra-discursos por funcionarios públicos en la lucha contra los discursos de odio, la importancia del cual se reconoce en la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos: “Contrarrestar las expresiones de odio no corresponde únicamente a la comunidad que las sufre. Los funcionarios del Estado, los diplomáticos, las personalidades públicas, incluidos los parlamentarios, así como las autoridades religiosas y las organizaciones de la sociedad civil, desempeñan un papel fundamental para que quienes promueven el odio reciban una respuesta contundente, lo que reforzará la certeza de las minorías religiosas o de creencias en que se defenderá su condición de ciudadanos libres e iguales” (para 39).

Así mismo, el mismo informe subraya varias medidas que han sido establecidas en las resoluciones relevantes del Consejo de Derechos Humanos como necesarias para contrarrestar las causas profundas del odio basado en religión o creencia. Estas incluyen la lucha contra la denigración y los estereotipos religiosos, por ejemplo, a través de la sensibilización y la formación, medidas eficaces para asegurar que funcionarios públicos no discriminan en base a religión o creencia en la conducta de sus funciones, y promoviendo la representación y participación significativa de individuos, con independencia de sus religiones o creencias, en todos los sectores de la sociedad.

En esta relación, quisiera también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia al informe a la Asamblea General en el 2019 del anterior relator especial sobre la libertad de religión o de creencias, sobre la lucha contra el antisemitismo, en el cual subrayó que nunca es aceptable identificar a los judíos con el Gobierno de Israel (A/74/358 para 17). En el mismo informe, el relator especial recomendó que “Los Gobiernos deben reconocer [...] que el antisemitismo es una amenaza para la estabilidad y la seguridad y que los incidentes antisemitas exigen respuestas rápidas e inequívocas por parte de los dirigentes. Estas respuestas deben basarse en el reconocimiento de que la comisión de delitos de odio de carácter antisemita genera la obligación del Estado, en virtud de las normas internacionales de los derechos humanos, de proteger a los judíos contra la vulneración de sus derechos fundamentales. Los estados deben intervenir también en medidas de seguridad preventiva, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de prevenir los delitos de odio de carácter antisemita” (para 76).

El artículo 27 del PIDCP garantiza a las minorías, entre otras cosas, el derecho a profesar y practicar su propia religión. Además, el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas establece la obligación de los Estados a proteger la existencia y la identidad de las minorías religiosas en sus territorios y a adoptar las medidas necesarias para lograr este fin, mientras el artículo 2 reconoce que las personas que pertenecen a minorías religiosas tienen el derecho a profesar y practicar su religión sin discriminación y el artículo 4 requiere a los Estados asegurar que las personas que pertenecen a minorías, incluyendo a minorías religiosas, pueden ejercer sus derechos humanos sin discriminación.

El artículo 1(1) de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (A/RES/36/55) declara que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. Asimismo, el artículo 2(1), que establece que nadie estará sujeto a discriminación por ningún Estado, institución, grupo de personas o persona por motivos de religión u otra creencia; el artículo 4(1) que estipula que todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; y el artículo 4(2) según el cual, todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.